



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Resolución N. 4009

15 SEP 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS ALIANZAS O ASOCIACIONES DE USUARIOS LEGALMENTE ESTABLECIDAS, PARA LA ELECCION DEL REPRESENTANTE DE LOS USUARIOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS".

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS, en uso de sus facultades conferidas por la ley y en especial aquellas consagradas en los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 1876 de 1994, Reglamentación de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, Artículo 70 de la Ley 1438 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política, el Distrito de Cartagena de Indias, debe contribuir a los métodos de participación, promover la práctica de la democracia y la cultura de la participación social. En desarrollo de los principios básicos de participación ciudadana, fundamentos y principios del sistema de Seguridad Social en Salud, se otorga el derecho a participar en la planeación, gestión, evaluación y control en los servicios de salud a los usuarios a través de sus asociaciones, alianzas o ligas de usuarios.

Que el artículo 70 de la Ley 1438 de 2011, reformó la composición de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial de primer nivel de complejidad, establecida en el artículo 7 del Decreto Nacional 1876 de 1994.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 70.3 de la Ley, ídem, la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS tendrá, entre otros, *"Un representante de los usuarios, designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la dirección departamental, distrital o municipal de salud"*.

Que según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1438 de 2011 *"Los representantes de los usuarios y de los servidores públicos de la entidad tendrán un periodo de dos (2) años y no podrán ser reelegidos para periodos consecutivos, ni podrán ser parte de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado en más de dos ocasiones"*.

Que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Nacional No. 1757 de 1994 *"Todas las personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud podrán participar en las instituciones del sistema formando asociaciones o alianzas de usuarios que los representarán ante las instituciones prestadoras de servicios de salud y ante las empresas promotoras de salud, del orden público, mixto y privado"*.



De la misma manera en el Artículo 12. *"Representantes de las alianzas de usuarios o asociaciones de usuarios. Las alianzas o asociaciones de usuarios elegirán sus representantes en asamblea general, y entre los elegidos de éstas si hubieren varias asociaciones o alianzas de usuarios, para periodos de dos (2) años. Para el efecto, sus instancias de participación podrán ser.*

1. "..."
2. *Un (1) representante ante la Junta Directiva de la institución prestataria de servicios de salud de carácter hospitalario, pública y mixta.*
3. "..."
4. "..."
5. "..."

Que el Decreto 1876 de 1994 con el cual se reglamenta lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado en su artículo 7 al definir el Mecanismo de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del Estado de carácter Territorial, dispuso:

"...Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la Junta se conformará de la siguiente manera:

1. "..."
2. "..."
3. *Los dos(2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:
Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de salud.*

Y en su Artículo 8,

"Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembro de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales de Salud se deben reunir los siguientes requisitos:

1. "..."
2. Los representantes de la comunidad deben:
 1. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicio de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios.
 - No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Que el periodo del representante designado por las Alianzas o Asociación de Usuarios legalmente establecidas ante la junta directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS, se encuentra vencido, por lo que se hace necesario proceder a la selección del nuevo representante, para evitar el entorpecimiento de la labor administrativa de la correspondiente ESE.

Que conforme a lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, corresponde a la Dirección, Departamental, Distrital o Local de Salud, en este caso al Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud del Distrito de Cartagena, realizar la Convocatoria pública a las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos que tienen derecho a utilizar los servicios de salud que ofrece la ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que presenten los candidatos elegidos por dichas alianzas o asociaciones como aspirantes para integrar la Junta Directiva de la respectiva ESE, conforme lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 1757 de 1994.

Que el jueves 12 de marzo de 2020, el presidente de Colombia realizó la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, como una medida preventiva ante la declaratoria de pandemia mundial realizada por la OMS, que constituye un riesgo para la salud pública.

Que mediante Directiva Presidencial No. 02 de 2020, se imparten directrices respecto a las medidas necesarias para atender la contingencia por COVID-19 indicando, "Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones."

Que es un hecho notorio la crisis generada por la PANDEMIA COVID19, por lo cual en aras de preservar la vida e integridad de las personas el GOBIERNO NACIONAL y DISTRITAL ha emitido una serie de DECRETOS por la EMERGENCIA que se presenta en nuestros países, por lo cual se han emitido directrices para realizar TRABAJO EN CASA, TELETRABAJO y en lo máximo utilizar la virtualidad para el desarrollo de los procesos, y a pesar que estamos en un confinamiento selectivo es necesario seguir atendiendo los protocolos establecidos a fin de evitar y disparar los contagios en la ciudad.

En consecuencia, al anterior considerando:

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. - Convocar públicamente a las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos que tienen derecho a utilizar los servicios de salud que ofrecen la ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que en ASAMBLEA VIRTUAL A TRAVES DE LA PLATAFORMA WHATSAPP elijan el representante de la Comunidad que los represente ante la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS, y se lo comunique a esta Secretaria, previa certificación de los requisitos.



4 0 0 9

3

15 SEP 2020

Parágrafo: Las asociaciones de Usuarios o Alianzas a efectos de garantizar la imparcialidad, participaran en la ASAMBLEA VIRTUAL A TRAVES DE LA PLATAFORMA WHATSAPP con un delegado y deberá acreditarlo previamente al CORREO ELECTRONICO convocatoriaese2020@gmail.com antes de la asamblea mediante certificación escrita allegada. En caso de ser el presidente solamente con el acta que lo acredite.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, los candidatos a ser elegidos como representantes de la comunidad por parte las Alianzas o Asociaciones de Usuarios ante la junta directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CARTAGENA DE INDIAS, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicio de Salud;
2. Acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios.
3. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.
4. No haber sido elegido en el periodo inmediatamente anterior como representante de los usuarios a la misma Junta Directiva.

Parágrafo 1: Para participar en la convocatoria los aspirantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Hoja de vida.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
3. Antecedentes Disciplinarios Procuraduría.
4. Antecedentes Fiscales Contraloría.
5. Certificación judicial expedido por la Policía Nacional.
6. Certificado de Antecedentes Medidas Correctivas.
7. Consulta de Registro Inhabilidades delitos sexuales contra menores de edad.
8. juramento de no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley.
9. Documento de la alianza o asociación en donde conste que hace parte de la misma.

Estos requisitos deberán ser presentados antes del día de la asamblea de escogencia de del representante que busca ser parte de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS previa valoración de este DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD – DADIS. Para tal efecto se habilitará el CORREO ELECTRONICO: convocatoriaese2020@gmail.com

ARTICULO TERCERO.- Ordénese a la Oficina de Participación Social y Atención al Usuario – DADIS coordinar y adelantar todo el proceso de elección de dicho representante de las alianzas o asociaciones de usuarios ante la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.



4009

15 SEP 2020

ARTÍCULO CUARTO. - La convocatoria prevista en esta Resolución se difundirá y comunicará por el término de diez (10) días a través de los siguientes medios

1. Página web del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD
- DADIS y ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
2. REDES SOCIALES

ARTICULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto No. 1876 de 1994, una vez designado el miembro de la comunidad para conformar la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su elección, en caso de aceptar, deberá tomar posesión ante el Director Local de Salud - DADIS, en el cual se dejara constancia en el libro de actas que se lleva para el efecto, y dicha nominación tendrá un periodo de dos (2) años

ARTÍCULO SEXTO. -: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias a los catorce (14) días del mes de septiembre 2020


JOHANA BUENO ALVAREZ
DIRECTORA - DADIS

Aprobó Johana Bueno Alvarez
Directora - Dadis
Revisó Edna Margarita Romero Racero
Lider PAJ - Dadis
Proyectó Erick Unzueta Benavides
Profesional universitario - Dadis